

# **Reglamento del Consejo Consultivo Estratégico del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica**

## **ARTÍCULO 1. Naturaleza**

El Consejo Consultivo Estratégico del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica (COLPER) es una comisión asesora honorífica de carácter permanente, de naturaleza auxiliar, estrictamente consultiva y sin competencias decisorias ni de representación institucional, adscrita a la Junta Directiva, cuya finalidad es contribuir al fortalecimiento institucional, la independencia profesional, la excelencia académica y ética de las personas colegiadas, mediante la generación de análisis, recomendaciones estratégicas, pensamiento prospectivo, mentoría y preservación de la memoria institucional.

El Consejo actuará siempre dentro del marco de las competencias legales y reglamentarias de la Junta Directiva, sin sustituir, condicionar o desplazar las atribuciones que la Ley Orgánica, su Reglamento y demás normativa aplicable confieren a dicho órgano.

## **ARTÍCULO 2. Integración**

El Consejo estará integrado por un máximo de siete personas colegiadas de reconocida trayectoria profesional, solvencia ética y compromiso gremial, nombradas por la Junta Directiva, con al menos veinte años continuos de pertenecer al Colegio.

Para ser integrante del Consejo se deberá estar al día en las obligaciones colegiales, no encontrarse suspendido en el ejercicio de la colegiatura y no haber sido sancionado disciplinariamente mediante resolución firme durante los cinco años anteriores al nombramiento.

En su integración se procurará:

- a) Equidad de género.
- b) Representación de las diversas profesiones que integran el Colegio.
- c) Diversidad generacional y de experiencias profesionales.
- d) Participación de personas con aportes destacados en el ámbito académico, gremial, institucional o profesional.

El desempeño de sus funciones será ad honorem.

### **ARTÍCULO 3. Nombramiento, plazo y sustitución**

Los integrantes serán nombrados por la Junta Directiva durante el mes de enero de cada año por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una única vez.

En caso de renuncia, incapacidad permanente, fallecimiento, pérdida de los requisitos establecidos en este reglamento o remoción de alguno de sus miembros, la Junta Directiva nombrará a un sustituto para completar el período correspondiente.

### **ARTÍCULO 4. Remoción**

Los integrantes del Consejo podrán ser removidos, individual o colectivamente, mediante acuerdo debidamente motivado de la Junta Directiva, cuando así lo estime conveniente para el interés institucional o cuando considere que han desaparecido las condiciones de confianza, representatividad, idoneidad o conveniencia que motivaron su nombramiento.

La remoción no tendrá carácter disciplinario ni generará derecho indemnizatorio alguno, por tratarse de un cargo honorífico, consultivo y de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 5. Objetivos**

Son objetivos del Consejo Consultivo Estratégico:

- a) Asesorar a la Junta Directiva en asuntos de interés institucional y gremial, cuando así le sea requerido por dicho órgano.
- b) Promover la independencia profesional y el fortalecimiento de la libertad de expresión y comunicación.
- c) Contribuir a la preservación y transmisión de la memoria institucional del Colegio.
- d) Fomentar la mentoría y el intercambio de conocimientos entre generaciones de profesionales.
- e) Impulsar la reflexión estratégica sobre tendencias sociales, tecnológicas y profesionales.
- f) Promover principios de ética, transparencia y buena gobernanza institucional.

## **ARTÍCULO 6. Juramentación**

Los integrantes del Consejo serán juramentados por la Junta Directiva en la primera sesión ordinaria posterior a su nombramiento.

## **ARTÍCULO 7. Organización interna**

En su primera sesión, el Consejo elegirá de entre sus integrantes una persona coordinadora y una persona secretaria. La coordinación será responsable de convocar las reuniones, elaborar agendas y servirá de enlace con la Junta Directiva.

Las convocatorias internas del Consejo deberán ajustarse a los asuntos previamente requeridos o autorizados por la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 8. Funciones**

Corresponde al Consejo:

- a) Emitir recomendaciones estratégicas sobre el desarrollo institucional del Colegio, cuando le sean solicitadas por la Junta Directiva.
- b) Analizar tendencias nacionales e internacionales relacionadas con el periodismo, la comunicación, la tecnología, la inteligencia artificial y demás disciplinas representadas en el Colegio, en los términos del encargo que le formule la Junta Directiva.
- c) Elaborar informes prospectivos sobre oportunidades y riesgos para el ejercicio profesional, cuando así lo requiera la Junta Directiva.
- d) Asesorar en temas de ética profesional, gobernanza institucional y reputación gremial, cuando la Junta Directiva someta a su conocimiento dichos asuntos.
- e) Contribuir a la preservación de la memoria histórica e institucional del Colegio.
- f) Promover espacios de mentoría para profesionales jóvenes y nuevos colegiados, previa coordinación y autorización de la Junta Directiva.
- g) Facilitar procesos de diálogo con sectores académicos, empresariales, gubernamentales y de la sociedad civil, únicamente cuando medie autorización o encargo expreso de la Junta Directiva.
- h) Atender las consultas que le formule la Junta Directiva.

El Consejo no tendrá competencia para iniciar gestiones, emitir pronunciamientos, formular posiciones públicas o desarrollar actuaciones

institucionales por iniciativa propia, salvo autorización expresa y previa de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 9. Carácter de las recomendaciones**

Los criterios, informes, recomendaciones o propuestas emitidos por el Consejo tendrán naturaleza exclusivamente consultiva y carecerán de efectos vinculantes para la Junta Directiva. La Junta Directiva conservará íntegramente sus competencias legales y reglamentarias para adoptar las decisiones que estime procedentes, aun cuando se aparte total o parcialmente de lo recomendado por el Consejo.

La recepción, conocimiento o análisis de los criterios del Consejo no limitará la potestad de la Junta Directiva para resolver conforme al interés institucional, la legalidad aplicable y las competencias que le son propias.

#### **ARTÍCULO 10. Sesiones y acuerdos**

El Consejo sesionará ordinariamente al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su coordinación o por la Junta Directiva. En todo caso, sus sesiones deberán estar vinculadas con asuntos previamente requeridos, autorizados o sometidos a su conocimiento por la Junta Directiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate, la persona coordinadora tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará una minuta o acta sucinta, en la que consten los asuntos conocidos, las personas asistentes, los acuerdos adoptados y, cuando corresponda, las abstenciones por conflicto de interés.

#### **ARTÍCULO 11. Relación con la Junta Directiva**

La comunicación oficial entre el Consejo y la Junta Directiva se realizará por medio de la persona coordinadora del Consejo y la Presidencia del Colegio o quien esta designe.

El Consejo actuará únicamente cuando sea requerido por la Junta Directiva para conocer, estudiar o emitir criterio respecto de los asuntos que ésta le someta. Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá solicitar al Consejo el desarrollo de estudios, informes o propuestas sobre materias específicas de interés institucional.

La Junta Directiva podrá convocar al Consejo, o a cualquiera de sus integrantes, para ampliar verbalmente los criterios, informes o recomendaciones emitidas.

## **ARTÍCULO 12. Conflictos de interés**

Los integrantes del Consejo deberán actuar con objetividad, independencia e imparcialidad.

Cuando alguno de sus miembros tenga un interés personal, profesional, económico, familiar o de cualquier otra naturaleza que pueda comprometer su independencia de criterio respecto del asunto sometido a conocimiento del Consejo, deberá manifestarlo oportunamente y abstenerse de participar en su análisis, deliberación o recomendación.

La abstención deberá constar expresamente en la minuta o acta respectiva.

## **ARTÍCULO 13. Deber de excusa**

Todo integrante del Consejo tendrá el deber de excusarse de intervenir en aquellos asuntos respecto de los cuales exista alguna circunstancia que razonablemente pueda afectar su objetividad o generar duda sobre su imparcialidad.

La Junta Directiva podrá solicitar la abstención de cualquiera de los integrantes del Consejo cuando advierta la existencia de un eventual conflicto de interés.

## **ARTÍCULO 14. Confidencialidad**

Los integrantes del Consejo deberán guardar reserva respecto de la información, documentos o asuntos sometidos a su conocimiento cuando por su naturaleza no sean de acceso público o cuando así lo disponga la Junta Directiva.

Este deber subsistirá aun después de finalizado el nombramiento.

## **ARTÍCULO 15. Representación institucional**

El Consejo no podrá representar institucionalmente al Colegio ni emitir posiciones oficiales en nombre de éste, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

Toda comunicación externa, pronunciamiento público o gestión ante terceros que involucre al Colegio deberá contar con autorización previa de la Junta Directiva o de la Presidencia, según corresponda.

## **ARTÍCULO 16. Vigencia**

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta Directiva y deja sin efecto cualquier disposición interna que se le oponga.

**Aprobado por medio del acuerdo unánime JD-17-31-26 tomado en sesión de Junta Directiva número 31, celebrada el 14 de julio 2026.**